

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 3.º derecha, de la casa denominada «Oscar Molina Oriol», grupo Jenaro Riestra, de Orduña (Vizcaya), de don Miguel Juarrero Salinas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente BI-19 (2135), Plan Nacional 1956, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Juarrero Salinas, de la vivienda sita en piso 3.º derecha, de la casa denominada «Oscar Molina Oriol», del grupo Jenaro Riestra, de Orduña (Vizcaya);

Resultando que el señor Juarrero Salinas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Orduña don Guillermo Barquín Seguin, con fecha 27 de mayo de 1971, bajo el número 1.136 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Edificación de Viviendas de Orduña la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, en el libro 59 de Orduña, folio 123, finca número 3.913, inscripción 3.ª

Resultando que con fecha 24 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 31 de agosto de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la exención contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se derivan perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 3.º derecha, de la casa denominada «Oscar Molina Oriol», del grupo Jenaro Riestra, de Orduña (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Miguel Juarrero Salinas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia, de don Raoul Casasús Lautier.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Raoul Casasús Lautier, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia;

Resultando que el señor Casasús Lautier, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Francisco Barado Ferrer, con fecha 26 de febrero de 1936, bajo el número 320 de su protocolo, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 80, finca número 22.844, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se derivan perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia, solicitada por su propietario, don Raoul Casasús Lautier.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia, de don Alfredo Florensa Casasús.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Florensa Casasús, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia;

Resultando que la indicada vivienda fué adjudicada mediante escritura otorgada por la Sociedad precitada a favor de don Ricardo Casasús Casanovas, ante el Notario de Valencia don Pablo de Torres y Giménez, como sustituto de su compañero don Fernando Monet y Antón, con fecha 10 de agosto de 1954, bajo el número 1.411 de su protocolo, habiendo sido donada por el señor Casasús Casanovas al señor Florensa Casasús, figurando inscrita a favor de este último señor en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 80, finca número 19.987, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 10 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se derivan perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 28, de Valencia, solicitada por su propietario, don Alfredo Florensa Casasús.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irunzo, número 32, de Valencia, de doña María de los Desamparados Abad Cristóbal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de los Desamparados Abad Cristó-

bal, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo número 32, de Valencia;

Resultando que la señora Abad Cristóbal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Enrique Molina Ravelló, con fecha 24 de noviembre de 1959, bajo el número 2023 de su protocolo, adquirió por compra a la precitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 88, finca número 19.970, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieron seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 32, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña María de los Desamparados Abad Cristóbal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia, de don Telmo Díaz Rueda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Telmo Díaz Rueda, de la vivienda sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, de Valencia;

Resultando que el señor Díaz Rueda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Julio Amat Villalba, como sustituto de su compañero don Alfonso del Moral y de Luna, con fecha 3 de enero de 1949, bajo el número 1 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 324, libro 225 de Afueras, folio 77, finca número 13.409, inscripción 7.ª

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en puerta 9.ª de la finca número 40 de la calle Albacete, grupo Jesús, de Valencia, solicitada por su propietario, don Telmo Díaz Rueda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 24, de Valencia, de don Rosendo Calvet Arago.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rosendo Calvet Arago, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 24, de Valencia;

Resultando que el señor Calvet Arago, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ambrosio Martí Sastre, con fecha 7 de julio de 1959, bajo el número 1669 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 78 vuelto, finca número 19.966, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no contando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Amistad», hoy señalada con el número 24 de la calle del Doctor Pallarés de Irazzo, de Valencia, solicitada por su propietario, don Rosendo Calvet Arago.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle del Doctor Pallarés de Irazzo, número 30, de Valencia, de doña Amparo Ferrer Guillot.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo Ferrer Guillot, de la vivienda sita en la calle Doctor Pallarés de Irazzo, número 30, de Valencia;

Resultando que la señora Ferrer Guillot, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Enrique Molina y Ravelló, con fecha 14 de octubre de 1959, bajo el número 1779 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, al tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 85, finca número 19.969, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, y prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/